

hubiera, días, ubicación y horario del acto a celebrar, a fin de que se puedan hacer las inspecciones pertinentes. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que el acto origine.

3. En los actos que tengan lugar en la calle, con la autorización pertinente, en los cuales se sirvan bebidas o comidas, se tendrá que priorizar el uso de platos y vasos retornables.

Artículo 33. Obras en los espacios públicos

1. Los residuos de cualquier naturaleza procedentes de obras en el municipio no podrán depositarse ni invadir los espacios públicos sin autorización municipal; los promotores de las obras tendrán que adoptar las medidas necesarias para evitar esta ocupación.

2. El acopio de materiales de construcción y demolición tendrá que hacerse en el interior de un espacio reservado para ello y ajustarse a la normativa que lo regula.

3. Los residuos de construcción y demolición que tengan que ser depositados en los espacios públicos, irán en el interior de contenedores normalizados, según la normativa específica.

4. Todos los residuos o suciedades generados por las obras que afecten el estado de limpieza de los espacios públicos tendrán que ser limpiados por el responsable de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación, los Servicios Municipales podrán realizar subsidiariamente la limpieza a expensas del responsable, todo esto sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

5. Así mismo, los promotores de las obras que se ejecuten en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla estarán obligados a mantener en correcto orden de limpieza las zonas de entrada y salida de camiones y maquinaria y cualquiera otro tramo de los espacios públicos que quede afectado por su actividad.

6. Queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domésticos, los residuos de construcción y demolición procedentes de cualquier clase de obra.

7. Queda prohibido depositar la basura doméstica en los contenedores para obras.

8. Para prevenir la suciedad, las personas y entidades que hagan obras que puedan afectar a los espacios públicos tienen que proteger estos mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de forma que se impida que estos materiales se diseminen o se depositen fuera de la zona afectada por los trabajos, y especialmente:

a) Las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en los espacios públicos. Tendrán que mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

b) Cuando se trate de obras en los espacios públicos, o que confronten con ellos, se instalarán vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo. Tendrán que reunir las condiciones necesarias para impedir que los espacios públicos se ensucien y que se causen daños en las personas o cosas.

9. El promotor de toda obra que afecte a la recogida municipal de residuos deberá comunicar anticipadamente tal circunstancia al Servicio municipal de limpieza viaria y recogida de residuos.

Artículo 34. Transporte de residuos de construcción

1. Las personas propietarias y las conductoras de vehículos que transporten residuos de construcción y demolición, voluminosos, materiales con polvo o granulados o cualquier otra materia que sea susceptible de esparcirse, tomarán todas las medidas que sean necesarias para cubrir estos materiales durante el transporte y evitar que, debido a su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre los espacios públicos parte de los materiales transportados. Si esto sucediera, a pesar de las medidas adoptadas, deberán recogerlos inmediatamente.

2. En caso de incumplimiento del apartado anterior, y no hecha la limpieza, serán los Servicios Municipales correspondientes los que la harán, y cargarán los costes al responsable, independientemente de las sanciones que correspondan.

3. Los vehículos que transporten los residuos autorizados tendrán que presentar suficientes garantías técnicas y ambientales para el transporte de los residuos. Dispondrán de las autorizaciones correspondientes para poder trasladar los residuos que transporten, deberán ser estancos y transportarán los residuos de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga.

CAPÍTULO III Limpieza de playas

Artículo 35. Limpieza de playas

1. Queda prohibido el vertido o el abandono de residuos, incluyendo el abandono de colillas, cualquiera que sea la naturaleza, proporción o cantidad, en las playas o zonas costeras, o verterlos directamente al mar. Así mismo, queda prohibido encender hogueras o fuegos en estos espacios sin autorización, así como la utilización de cualquier tipo de jabón en las duchas y en el mar.

2. Las personas usuarias de playas y zonas costeras estarán obligadas a depositar los residuos que produzcan en los recipientes habilitados a tal efecto. Si no hubiera recipientes, tendrán que recoger y conservar los residuos para tratarlos posteriormente como residuos domésticos.

3. En el caso de que corresponda a una persona física o jurídica, titulares de una concesión o licencia de actividad, la limpieza de la superficie de ocupación y/o del área de influencia sobre las playas o zonas costeras en las que actúen, los residuos que se produzcan tendrán que depositarse, exclusivamente, dentro de bolsas cerradas y en la forma en que dictaminen los Servicios Municipales, y se tratarán como residuos domésticos.

4. En el desarrollo de cualquier actividad económica que se haga en las playas no se podrá utilizar las papeleras municipales, el uso de las cuales queda reservado a las personas usuarias de las zonas comunes. Los titulares de las actividades económicas serán responsables de colocar recipientes destinados a los residuos generados por su actividad, según modelo propuesto por los Servicios Municipales si así hiciera falta, y del mantenimiento en adecuado estado de limpieza del espacio ocupado por esta actividad y su zona de influencia.

CAPÍTULO IV Limpieza de solares y urbanizaciones

Artículo 36. Limpieza de solares y urbanizaciones

1. Las personas propietarias de solares que lindan con espacios públicos tendrán la obligación de vallarlos con cierres adecuados situados en la alineación oficial y deberán mantenerlos limpios de residuos. Así mismo, serán los responsables de gestionar los residuos que pueda tener, de acuerdo con la normativa vigente. Además, reunirán las condiciones adecuadas que eviten los riesgos higiénico-sanitarios, de prevención de incendios, de seguridad ciudadana y de ornamento público. La prescripción anterior incluye la exigencia, si procede, de la desratización, desinsectación y desinfección de los solares.

2. El incumplimiento de este artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que los Servicios Municipales realicen subsidiariamente las operaciones de limpieza a expensas de los propietarios.

3. Los terrenos que, en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias, pasen a ser de titularidad municipal, deberán ser objeto de limpieza y mantenimiento por los Servicios Municipales desde la fecha de la aceptación de la cesión.

4. Corresponde a las personas propietarias o, en defecto de estos, a las que habiten o usen los inmuebles colindantes, la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, patios interiores o comunes, galerías comerciales y de las urbanizaciones o recintos de dominio y uso privado.